

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGESIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2016, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las nueve con treinta minutos (09:30) horas del día veinte (20) de octubre (10) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010816.
- 2.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011816.
- 3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011916.
- 4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012016.
- 5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012516.
- 6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012616.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- **Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010816.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010816, misma que a la letra señala:

“Se solicita amablemente el listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2016, con información del costo de la obra, cuando inicio y termino cada contrato, la empresa que lo realizo, el estado y municipio donde se ubica la obra y si son obras ya en uso o aún están en construcción (avance físico y financiero), incluyendo los ejes del plan nacional de desarrollo a los que se apegan, así como, La producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión y los Efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión. Proporcionar en formato en Excel” (sic)

Por su parte, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N°. GACM/DG/DCI/2032/2016, remitió un cuadro con la información referente al “listado de los contratos de obra pública, empresas que realizaron la obra y porcentaje de avance físico al 31 de agosto de 2016”.

Asimismo, la Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Subdirección de Presupuesto, mediante Oficio N°. GACM/DG/DCF/GC.-100/2016, remitió un listado que muestra el avance financiero de los contratos de obra pública, con corte al 31 de agosto de 2016.

De igual manera, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-1235/2016, respondió lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En cuanto hace a:

“Listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2016, con información del costo de la obra, cuando inicio y termino del contrato, la empresa que lo realizo...”

Anexo sírvase encontrar la relación que contiene el listado de contratos celebrados desde el año 2014 a la fecha, cuyo objeto consiste en obra pública y servicios relacionados con la obra pública, de la que se desprende el costo de la obra, inicio y termino de la ejecución de los trabajos, así como la empresa contratista que los lleva a cabo, solicitando le sea entregada tal información en tiempo y forma vía internet al solicitante, en virtud que fue la modalidad elegida por éste.

Asimismo, le informo que respecto al periodo comprendido de 2002 al 2013, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 6S, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En lo referente a:

“...el estado y municipio donde se ubica la obra...”

Le informo que la realización de las obras se ubica en el Estado de México en el inmueble Federal donde se construye el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), el cual comprende los Municipios de Ecatepec, Texcoco y San Salvador Atenco.

Por último, en lo que hace a:

“...y si son obras ya en uso o aún están en construcción (avance físico y financiero), incluyendo los ejes del plan nacional de desarrollo a los que se apega, así como, la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión y los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión...”

Es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en esa parte de la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000010816, se refiere a qué si las obras ya están en uso a aún en construcción, avance físico y financiero, ejes del Plan Nacional de Desarrollo a los que se apega, la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión, así como los efectos favorables que se generarían con dicho proyecto de inversión, actividades que no son de su competencia” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/230/2016, en donde manifiesta lo siguiente:

“Al respecto y de acuerdo con los artículos 4, 15, 16 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); el artículo 3, 10 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento vigésimo cuarto de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral

1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice “Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM”, la Dirección Corporativa de Planeación Evaluación y Vinculación se declara parcialmente competente, pues solo tiene injerencia en los ejes del Plan Nacional de desarrollo a los que se apega, así como la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar y los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país con el Proyecto del NAICM expuestos a continuación.

Ejes del Plan Nacional de Desarrollo a los que se apega el Proyecto:

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo, el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se alinea con cinco metas nacionales: I. México en paz II. México incluyente III. México con educación de calidad IV. México próspero y V. México con responsabilidad global. Lo anterior en apego a las tres estrategias transversales: Democratizar la productividad, Gobierno Cercano y moderno y la perspectiva de género.

De manera particular, con la meta 4 “México prospero” objetivo 4.9 “Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica” estrategia 4.9.1 “Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia.”

Por último, se alinea con las siguientes líneas de acción:

- Dar respuesta de largo plazo a la demanda creciente de servicios aeroportuarios en el valle y centro del país.
- Supervisar el desempeño de las aerolíneas nacionales para garantizar altos estándares de seguridad, eficiencia y calidad en sus servicios.
- Dar certidumbre a la inversión en el sector aeronáutico.

La producción de bienes y servicios que se pretende alcanzar:

El NAICM busca convertirse en un ícono para la industria de la aviación, tanto en México como a nivel global. En este sentido:

- Será un Hub eficiente con traslados rápidos de salidas y llegadas, además de proporcionar una experiencia de calidad tanto para viajeros como para los visitantes del aeropuerto.
- Contará con altos estándares de calidad en los servicios, así como con una infraestructura funcional e innovadora.
- Será un aeropuerto sustentable, así como social y financieramente rentable.

Así, con una infraestructura aeroportuaria competitiva, en su primera fase el NAICM podrá transportar hasta 68 millones de pasajeros y realizará hasta 740 mil operaciones y en la fase final (2065) atenderá a 125 millones de pasajeros y 1 millón de operaciones anuales, solucionando de esta manera los problemas de saturación que tiene el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mismo que ha alcanzado su capacidad máxima y que al momento transporta 34 millones de pasajeros al año con un total 393 operaciones anuales.

Los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país con el Proyecto del NAICM:

- El desarrollo económico, por la incorporación de nuevas actividades productivas cuya derrama en la zona beneficiará a los habitantes del área colindante al NAICM. Se calcula una zona de impacto de 300 km cuadrados beneficiando a 11 municipios del Estado de México y a cuatro delegaciones del Distrito Federal que, en conjunto, albergan a más de 2.6 millones de personas en edad laboral.
- En materia de movilidad y conectividad, impulsará la ampliación de la red de transporte e infraestructura metropolitana, la cual requerirá un trabajo coordinado entre el Gobierno Federal con las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México.
- En materia hidráulica, detonará la inversión en infraestructura hidráulica más grande en la zona, equivalente a \$19 mil mdp, que incluye la ampliación y construcción de nueve cuerpos de agua, la construcción de 24 plantas de tratamiento de aguas residuales, el entubamiento de 15 km de cauces y la construcción de 39 km de túneles entre otros.
- En materia ambiental, el Proyecto mejorará las condiciones ecológicas de la región y rescatará integralmente una zona que hoy se encuentra ambientalmente degradada. Además, impulsará la protección de la zona lagunar más grande del país.

Con relación al resto de la solicitud, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior y de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", me permito comunicarle la inexistencia de la primera parte de la información solicitada en los archivos de esta Dirección" (sic)

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente las Direcciones Corporativas de Administración y Gestión Inmobiliaria, Infraestructura, Finanzas y Planeación, Evaluación y Vinculación, de conformidad con los numerales 1.1.2, 1.2, 1.3 y 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, son las unidades administrativas competentes para dar respuesta a la solicitud de información.

En razón de lo anterior, y analizadas las respuestas de las unidades administrativas responsables de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia en la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria de la información correspondiente al listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2013, con fundamento en los artículos 19, 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al recurrente la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que entregue al particular la información relativa al listado completo de los contratos de obra pública desde el 2014 al 2016, con información del costo de la obra, cuando inició y terminó cada contrato, la empresa que lo realizó, el estado y municipio donde se ubica la obra y si son obras ya en uso o aún están en construcción (avance físico y financiero), incluyendo los ejes del plan nacional de desarrollo a los que se apega, así como, La producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión y los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión, en la modalidad elegida por el particular, es decir, en electrónico por internet.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

"APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

" Se solicita amablemente el listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2016, con información del costo de la obra, cuando inicio y termino cada contrato, la empresa que lo realizo, el estado y municipio donde se ubica la obra y si son obras ya en uso o aún están en construcción (avance físico y financiero), incluyendo los ejes del plan nacional de desarrollo a los que se apega, así como, La producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión y los Efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión. Proporcionar en formato en Excel" (sic)

En razón de lo solicitado, las unidades administrativas responsables de la información dieron respuesta a sus requerimientos, a través de los siguientes oficios:

Unidades Administrativas	Números de Oficio
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Captación y la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad	GACM/DG/DCF/SP/GC.-100/2016 GACM/DCF/DCF/GPC/024/2016

Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1235/2016
Dirección Corporativa de Infraestructura	GACM/DG/DCI/2032/2016
Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación	GACM/DG/DCPEV/SV/230/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en los oficios anteriormente citados, le informa lo siguiente:

"...Por lo que, de acuerdo a la solicitud de mérito se remite oficio GACM/DCF/DCF/GPC/024/2016 y anexos que lo acompañan, recibido con fecha 19 de septiembre del año en curso, mediante el que se da la atención correspondiente a "(avance ... financiero)". Por lo que respecta a "el listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2016, con información del costo de la obra, cuando inicio y termino cada contrato, la empresa que lo realizo, el estado y municipio donde se ubica la obra y si son obras ya en uso o aún están en construcción (avance físico ...), incluyendo los ejes del plan nacional de desarrollo a los que se apega, así como, la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión y los Efectos favorables que se generarán sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión Proporcionar en formato en Excel", le informo que con fundamento en lo establecido en los artículos; 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 141 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el numeral 1.3, del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., esta área no cuenta con la información requerida en virtud de no ser de su competencia, y no obstante haber llevado a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección, le informo que en ellos, solo se encuentra la información que se proporciona, ya que la restante no es de su competencia y por lo tanto no existe en dichos archivos..." (sic)

"En atención a la Atenta Nota de fecha 9 de Septiembre de 2016 (anexa), mediante el cual se requiere dar contestación a la solicitud de información pública con folio n° 0945000010816. Al respecto, y de conformidad con las atribuciones del área se presenta la siguiente información:

-Listado que muestra el avance financiero de los contratos de obra pública..." (sic)

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente: En cuanto hace a:

"Listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2016, con información del costo de la obra, cuando inicio y termino del contrato, la empresa que lo realizo,..."

Anexo sírvase encontrar la relación que contiene el listado de contratos celebrados desde el año 2014 a la fecha, cuyo objeto consiste en obra pública y servicios relacionados con la obra pública, de la que se desprende el costo de la obra, inicio y termino de la ejecución de los trabajos, así como la empresa contratista que los lleva a cabo, solicitando le sea entregada tal información en tiempo y forma vía internet al solicitante. en virtud que fue la modalidad elegida por éste.

Asimismo, le informo que respecto al periodo comprendido de 2002 al 2013, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En lo referente a:

"...el estado y municipio donde se ubica la obra..."

Le informo que la realización de las obras se ubica en el Estado de México en el inmueble Federal donde se construye el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM), el cual comprende los Municipios de Ecatepec, Texcoco y San Salvador Atenco.

Por último, en lo que hace a:

"...y si son obras ya en uso o aún están en construcción (avance físico y financiero), incluyendo los ejes del plan nacional de desarrollo a los que se apega, así como, la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión y los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país como resultado del programa o proyecto de inversión..."

Es de señalarse a esa Titularidad de la Unidad de Transparencia que con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección Corporativa no está en la posibilidad de proporcionar la misma, en razón de que no existe en sus archivos; lo anterior es así, debido a que la información requerida en esa parte de la solicitud pública gubernamental con folio número 0945000010816, se refiere a qué si las obras ya están en uso o aún en construcción, avance físico y financiero, ejes del Plan Nacional de Desarrollo a los que se apega, la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar con el programa o proyecto de inversión, así como los efectos favorables que se generarían con dicho proyecto de inversión, actividades que no son de su competencia..." (sic)

"...Al respecto, y en atención a lo solicitado por el requirente en el ámbito de nuestra competencia, me permito adjuntar un cuadro con la información referente al "listado de contratos de obra pública, empresas que realizaron la obra y porcentaje de avance físico al 31 de agosto de 2016.

Lo anterior, con el objeto de que se complemente la respuesta final que presentará por parte del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México" (sic)

"Al respecto y de acuerdo con los artículos 4, 15, 16 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); el artículo 3, 10 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento vigésimo cuarto de los

"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", atentamente me permito informarle que en las funciones que se establecen en el numeral 1.1 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. (GACM), cuyo objetivo a la letra dice "Diseñar el Plan Estratégico requerido para el desarrollo de la IAVM, realizar la evaluación del mismo y el seguimiento de un tablero de control global de las acciones a desarrollarse en cada una de las etapas del proyecto para facilitar el desarrollo institucional; así como facilitar la coordinación y vinculación de las diversas áreas del GACM con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los sectores privado y social para dar cumplimiento con los fines y objeto del GACM", la Dirección Corporativa de Planeación Evaluación y Vinculación se declara parcialmente competente, pues solo tiene injerencia en los ejes del Plan Nacional de desarrollo a los que se apega, así como la producción de bienes y servicios que se pretenden alcanzar y los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país con el Proyecto del NAICM expuestos a continuación.

Ejes del Plan Nacional de Desarrollo a los que se apega el Proyecto:

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo, el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México se alinea con cinco metas nacionales: I. México en paz II. México incluyente III. México con educación de calidad IV. México próspero y V. México con responsabilidad global. Lo anterior en apego a las tres estrategias transversales: Democratizar la productividad, Gobierno Cercano y moderno y la perspectiva de género. De manera particular, con la meta 4 "México próspero" objetivo 4.9 "Contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica" estrategia 4.9.1 "Modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia."

Por último, se alinea con las siguientes líneas de acción:

- Dar respuesta de largo plazo a la demanda creciente de servicios aeroportuarios en el valle y centro del país.
- Supervisar el desempeño de las aerolíneas nacionales para garantizar altos estándares de seguridad, eficiencia y calidad en sus servicios.
- Dar certidumbre a la inversión en el sector aeronáutico.

La producción de bienes y servicios que se pretende alcanzar:

El NAICM busca convertirse en un ícono para la industria de la aviación, tanto en México como a nivel global. En este sentido:

- Será un Hub eficiente con traslados rápidos de salidas y llegadas, además de proporcionar una experiencia de calidad tanto para viajeros como para los visitantes del aeropuerto.
- Contará con altos estándares de calidad en los servicios, así como con una infraestructura funcional e innovadora.
- Será un aeropuerto sustentable, así como social y financieramente rentable.

Así, con una infraestructura aeroportuaria competitiva, en su primera fase el NAICM podrá transportar hasta 68 millones de pasajeros y realizará hasta 740 mil operaciones y en la fase final (2065) atenderá a 125 millones de pasajeros y 1 millón de operaciones anuales, solucionando de esta manera los problemas de saturación que tiene el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mismo que ha alcanzado su capacidad máxima y que al momento transporta 34 millones de pasajeros al año con un total 393 operaciones anuales.

Los efectos favorables que se generarían sobre la población o para el país con el Proyecto del NAICM:

- El desarrollo económico, por la incorporación de nuevas actividades productivas cuya derrama en la zona beneficiará a los habitantes del área colindante al NAICM. Se calcula una zona de impacto de 300 km cuadrados beneficiando a 11 municipios del Estado de México y a cuatro delegaciones del Distrito Federal que, en conjunto, albergan a más de 2.6 millones de personas en edad laboral.
- En materia de movilidad y conectividad, impulsará la ampliación de la red de transporte e infraestructura metropolitana, la cual requerirá un trabajo coordinado entre el Gobierno Federal con las autoridades de la Ciudad de México y del Estado de México.
- En materia hidráulica, detonará la inversión en infraestructura hidráulica más grande en la zona, equivalente a \$19 mil mdp, que incluye la ampliación y construcción de nueve cuerpos de agua, la construcción de 24 plantas de tratamiento de aguas residuales, el entubamiento de 15 km de cauces y la construcción de 39 km de túneles entre otros.
- En materia ambiental, el Proyecto mejorará las condiciones ecológicas de la región y rescatará integralmente una zona que hoy se encuentra ambientalmente degradada. Además, impulsará la protección de la zona lagunar más grande del país.

Con relación al resto de la solicitud, no se advierte que la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen, sean competentes para poseer dicha información. En razón de lo anterior y de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", me permito comunicarle la inexistencia de la primera parte de la información solicitada en los archivos de esta Dirección" (sic)

Por causa de lo expuesto, y respecto su requerimiento que a la letra señala: " Se solicita amablemente el listado completo de los contratos de obra pública desde el 2002 al 2016", se le informa que durante la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información correspondiente a las contrataciones celebradas por esta Entidad durante el periodo comprendido entre los años 2002 a 2013.

En lo tocante al resto de sus requerimientos, se le hace entrega de la información en medio electrónico, respetándose la modalidad de entrega elegida por usted.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011816.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011816, misma que a la letra señala:

"Copia de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración del grupo aeroportuario de la ciudad de México del 2014 a la fecha con los documentos que soportan cada una de ellas.

*Otros datos para facilitar su localización:
y solicito que se suban todas y cada una al portal del GACD" (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, y mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ-1247/2016, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se está recabando la información requerida; misma que en su momento implicará su análisis, estudio y procesamiento, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se someta a la consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, para dar debida contestación a la misma" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-02:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón que se encuentra recabando la información en sus archivos, aunado a las fuertes cargas de trabajo.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

"APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Copia de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración del grupo aeroportuario de la ciudad de México del 2014 a la fecha con los documentos que soportan cada una de ellas.

*Otros datos para facilitar su localización:
y solicito que se suban todas y cada una al portal del GACD" (sic)*

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa competente solicitó ampliación para el plazo de respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1247/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aunado a los artículos 61 fracciones II, IV y V, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad, con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informar a Usted que a la fecha se está recabando la información requerida; misma que en su momento implicará su análisis, estudio y procesamiento, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente se presentan, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente se someta a la consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, para dar debida contestación a la misma...” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado aprobó la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

3.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011916.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011916, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares , el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaran habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagara por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Infraestructura y Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/197/2016, GACM/DG/DCI/2055/2016 y GACM/DG/DCAGI/SJ-1203/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Finanzas, de conformidad con el numeral 1.3 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Atenta Nota, de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la Subdirección de Financiamiento, adscrita a la Dirección Corporativa de Finanzas, informó lo siguiente:

“Hacemos referencia a la atenta nota de 30 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 0945000011916, mediante la cual se requiere a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (“GACM”), entregar al solicitante la siguiente información (la “Información Solicitada”):

“copia de los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares, el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaron habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagará por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares

/ Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos”(sic)

Al respecto de los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos girados y recibidos entre aquellas dependencias que cita el documento que se adjunta a la solicitud presentada, ni de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, por lo que declara su inexistencia.

Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso”) celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el “Crédito”).

De igual forma, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/prensa/documentos/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf>

Debido a que GACM no actúa como parte en dicho Crédito, la información fue declarada inexistente en la catorceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, cabe señalar que se pone a disposición del Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información solicitada.

De conformidad con lo solicitado por el particular y respecto de los documentos que acrediten el monto en dólares, no en tasa libor, que se pagará por los “6 mil millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares”, se le informa que GACM realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó ningún documento del Fideicomiso relacionado con la información solicitada respecto de los créditos de referencia, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto al monto total que costará el NAICM y el tiempo para pagar la totalidad de su costo, se informa que dicha información se encuentra disponible en la página de internet de GACM, en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php> , en los apartados *Inversión total*, *tipo de financiamiento* y *Rentabilidad del proyecto-flujos del proyecto*.

De igual manera, en la página de internet de GACM se encuentra la información relacionada al tiempo de construcción del proyecto, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/conoce.php> , en el apartado *fases del proyecto*.

En relación con la solicitud sobre el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, se le informa que con fecha del 29 de octubre de 2014 GACM y Nafin en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, celebraron un Convenio de Cesión, a través del cual GACM, en su carácter de Cedente, cedió a Nafin, en su carácter de Cesionario, la titularidad de la totalidad del derecho al cobro de la TUA, es decir, el derecho a recibir el pago de la TUA que realicen los pasajeros que utilicen el NAICM. Debido a lo anterior, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, por lo que se declara la inexistencia de la misma. Por lo anterior, se pone a disposición del Comité de Transparencia la inexistencia de la información” (sic)

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, así como las demás unidades administrativas de esta Entidad, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, así como de los documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, de la información correspondiente al monto total que costará el NAICM, tiempo para pagar la totalidad de su costo, así como el tiempo de construcción del proyecto.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares , el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaran habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagara por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas	Atenta Nota, de fecha 20 de octubre de 2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base a la Atenta Nota anteriormente citada, le informa lo siguiente:

“Hacemos referencia a la atenta nota de 30 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 0945000011916, mediante la cual se requiere a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (“GACM”), entregar al solicitante la siguiente información (la “Información Solicitada”):

“copia de los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares, el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaron habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagará por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos”(sic)

Al respecto de los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos girados y recibidos entre aquellas dependencias que cita el documento que se adjunta a la solicitud presentada, ni de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, por lo que declara su inexistencia.

Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso”) celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el “Crédito”).

De igual forma, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/prensa/documentos/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf>

Debido a que GACM no actúa como parte en dicho Crédito, la información fue declarada inexistente en la Catorceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, cabe señalar que se pone a disposición del Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información solicitada.

De conformidad con lo solicitado por el particular y respecto de los documentos que acrediten el monto en dólares, no en tasa libor, que se pagará por los “6 mil millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares”, se le informa que GACM realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó ningún documento del Fideicomiso relacionado con la información solicitada respecto de los créditos de referencia, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto al monto total que costará el NAICM y el tiempo para pagar la totalidad de su costo, se informa que dicha información se encuentra disponible en la página de internet de GACM, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php>, en los apartados Inversión total, tipo de financiamiento y Rentabilidad del proyecto-flujos del proyecto.

De igual manera, en la página de internet de GACM se encuentra la información relacionada al tiempo de construcción del proyecto, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/conoce.php>, en el apartado fases del proyecto.

En relación con la solicitud sobre el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, se le informa que con fecha del 29 de octubre de 2014 GACM y Nafin en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, celebraron un Convenio de Cesión, a través del cual GACM, en su carácter de Cedente, cedió a Nafin, en su carácter de Cesionario, la titularidad de la totalidad del derecho al cobro de la TUA, es decir, el derecho a recibir el pago de la TUA que realicen los pasajeros que utilicen el NAICM. Debido a lo anterior, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, por lo que se declara la inexistencia de la misma. Por lo anterior, se pone a disposición del Comité de Transparencia la inexistencia de la información” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información correspondiente a los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, así como de los documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos.

Por lo que respecta a la información correspondiente al monto total que costará el NAICM, tiempo para pagar la totalidad de su costo, así como el tiempo de construcción del proyecto, se señalan los vínculos electrónicos donde puede consultar dicha información.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escríbanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012016.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012016, misma que a la letra señala:

“copia de todos los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares , el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaran habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagara por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación; Infraestructura y Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/198/2016, GACM/DG/DCI/2056/2016 y GACM/DG/DCAGI/SJ-1204/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Finanzas, de conformidad con el numeral 1.3 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Atenta Nota, de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la Subdirección de Financiamiento, adscrita a la Dirección Corporativa de Finanzas, informó lo siguiente:

“Hacemos referencia a la atenta nota de 30 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 0945000011916, mediante la cual se requiere a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (“GACM”), entregar al solicitante la siguiente información (la “Información Solicitada”):

“copia de los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares, el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaron habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagará por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos”(sic)

Al respecto de los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos girados y recibidos entre aquellas dependencias que cita el documento que se adjunta a la solicitud presentada, ni de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, por lo que declara su inexistencia.

Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el “Fideicomiso”) celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el “Crédito”).

De igual forma, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/prensa/documentos/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf>

Debido a que GACM no actúa como parte en dicho Crédito, la información fue declarada inexistente en la catorceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, cabe señalar que se pone a disposición del Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información solicitada.

De conformidad con lo solicitado por el particular y respecto de los documentos que acrediten el monto en dólares, no en tasa libor, que se pagará por los “6 mil millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares”, se le informa que GACM realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó ningún documento del Fideicomiso relacionado con la información solicitada respecto de los créditos de referencia, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto al monto total que costará el NAICM y el tiempo para pagar la totalidad de su costo, se informa que dicha información se encuentra disponible en la página de internet de GACM, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php> , en los apartados Inversión total, tipo de financiamiento y Rentabilidad del proyecto-flujos del proyecto.

De igual manera, en la página de internet de GACM se encuentra la información relacionada al tiempo de construcción del proyecto, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/conoce.php> , en el apartado fases del proyecto.

En relación con la solicitud sobre el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, se le informa que con fecha del 29 de octubre de 2014 GACM y Nafin en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, celebraron un Convenio de Cesión, a través del cual GACM, en su carácter de Cedente, cedió a Nafin, en su carácter de Cesionario, la titularidad de la totalidad del derecho al cobro de la TUA, es decir, el derecho a recibir el pago de la TUA que realicen los pasajeros que utilicen el NAICM. Debido a lo anterior, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, por lo que se declara la inexistencia de la misma. Por lo anterior, se pone a disposición del Comité de Transparencia la inexistencia de la información” (sic) .

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, así como las demás unidades administrativas de esta Entidad, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-04:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información correspondiente a los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, así como de los documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública . Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular la disponibilidad de la información en la página oficial del sujeto obligado, de la información correspondiente al monto total que costará el NAICM, tiempo para pagar la totalidad de su costo, así como el tiempo de construcción del proyecto.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"copia de todos los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares , el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaran habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagara por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas	Atenta Nota. de fecha 20 de octubre de 2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base a la Atenta Nota anteriormente citada, le informa lo siguiente:

"Hacemos referencia a la atenta nota de 30 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 0945000011916, mediante la cual se requiere a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("GACM"), entregar al solicitante la siguiente información (la "Información Solicitada"):

"copia de los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares, el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaron habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagará por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos"(sic)

Al respecto de los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM"), se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos girados y recibidos entre aquellas dependencias que cita el documento que se adjunta a la solicitud presentada, ni de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, por lo que declara su inexistencia.

Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el "Fideicomiso") celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el "Crédito").

De igual forma, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolvente, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolvente utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell.

De igual manera, dicha información se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://www.aeropuerto.gob.mx/prensa/documentos/151014-nota-informativa-esquema-de-financiamiento.pdf>

Debido a que GACM no actúa como parte en dicho Crédito, la información fue declarada inexistente en la Catorceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así

como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, cabe señalar que se pone a disposición del Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información solicitada.

De conformidad con lo solicitado por el particular y respecto de los documentos que acrediten el monto en dólares, no en tasa libor, que se pagará por los "6 mil millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares", se le informa que GACM realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó ningún documento del Fideicomiso relacionado con la información solicitada respecto de los créditos de referencia, lo anterior con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto al monto total que costará el NAICM y el tiempo para pagar la totalidad de su costo, se informa que dicha información se encuentra disponible en la página de internet de GACM, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/costo-financiamiento.php>, en los apartados Inversión total, tipo de financiamiento y Rentabilidad del proyecto-flujos del proyecto.

De igual manera, en la página de internet de GACM se encuentra la información relacionada al tiempo de construcción del proyecto, en la siguiente liga electrónica: <http://www.aeropuerto.gob.mx/conoce.php>, en el apartado fases del proyecto.

En relación con la solicitud sobre el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, se le informa que con fecha del 29 de octubre de 2014 GACM y Nafin en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, celebraron un Convenio de Cesión, a través del cual GACM, en su carácter de Cedente, cedió a Nafin, en su carácter de Cesionario, la titularidad de la totalidad del derecho al cobro de la TUA, es decir, el derecho a recibir el pago de la TUA que realicen los pasajeros que utilicen el NAICM. Debido a lo anterior, se le informa que esta Dirección Corporativa de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos, por lo que se declara la inexistencia de la misma. Por lo anterior, se pone a disposición del Comité de Transparencia la inexistencia de la información" (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la inexistencia de la información correspondiente a los documentos girados y recibidos entre dependencias, así como los firmados por funcionarios y bancos en relación con el financiamiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM"), de los documentos firmados por funcionarios y bancos que otorgaron el crédito por 3 mil millones de dólares, así como de los documentos que especifiquen el monto de TUA que se aportará por año para el pago del NAICM a los bancos.

Por lo que respecta a la información correspondiente al monto total que costará el NAICM, tiempo para pagar la totalidad de su costo, así como el tiempo de construcción del proyecto, se señalan los vínculos electrónicos donde puede consultar dicha información.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

5.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012516.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012516, misma que a la letra señala:

"del portal de transparencia del nuevo aeropuerto se solicita el monto erogado a la fecha en este, el porcentaje generado en obra compras etc por este gasto, documentos que acrediten los ingresos netos y brutos que tendrá el nuevo aeropuerto y que con estos se pagara el endeudamiento para la construcción de este y el costo de operación del aeropuerto cuanto será y de que recursos serán aplicados para su pago" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Infraestructura y Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/205/2016 y GACM/DG/DCI/2061/2016 y GACM/DG/DCAGI/SJ-1206/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Finanzas, de conformidad con el numeral 1.3 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, y en relación con “el monto erogado a la fecha en este, el porcentaje generado en obra...” (sic), la Gerencia de Tesorería, adscrita a la Subdirección de Presupuesto, a través del Oficio N° GACM/DG/DCF/GT/143/2016, informó de lo siguiente:

“... Sobre el particular, se informa que, al cierre del mes de septiembre de 2016, se han erogado con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México \$ 7,431,454,217.57 (Siete mil cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 57/100 M.N.); con cargo al Fondo Nacional de Infraestructura, se han erogado \$1,706,226,450.03. los recursos referidos, han sido destinados para estudios, proyecto, trabajos ambientales, barda perimetral, limpieza y nivelación del terreno, caminos y obras hidráulicas temporales y obras iniciales. Por lo que respecta a los demás temas de la solicitud de referencia, no son competencia de esta área y no se cuenta con información al respecto” (sic)

Por otro lado, mediante Atenta Nota, de fecha 19 de octubre de 2016, emitido por la Subdirección de Financiamiento, adscrita a la Dirección Corporativa de Finanzas, informó lo siguiente:

“Al respecto, se le informa que con respecto a:

1. **Monto total erogado destinado al NAICM y el porcentaje generado en obra, compras, etc. al 30 de septiembre de 2016**

Con respecto al monto total erogado destinado al NAICM y el porcentaje generado en obra, compras, etc. Al 30 de septiembre de 2016, me permito informarle que dicha información, no es competencia de la Subdirección de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.1 del Manual de Organización, en el cual se establecen las funciones de la Subdirección de Financiamiento. Con motivo de lo anterior, y tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Financiamiento, se declara la inexistencia de la información.

2. **Ingresos netos y brutos que tendrá el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”) y costo de operación del NAICM y los recursos que serán aplicados para su pago**

Al respecto de los ingresos netos y brutos que tendrá el NAICM y su costo de operación, se le informa que esta Subdirección de Financiamiento, dependiente de la Dirección Corporativa de Finanzas, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó ningún documento en el que se encuentre dicha información. Lo anterior, debido a que dichos ingresos y costos dependen del tipo de servicios aeroportuarios, servicios complementarios y servicios comerciales que sean prestados por terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, los cuales aún se encuentran pendientes de definición y no serán concretados hasta que sea terminado el NAICM. Se declara la inexistencia de dicha información con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, cabe señalar que se pone a disposición del Comité de Transparencia reiterar la inexistencia de la información solicitada” (sic)

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-05:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información correspondiente los documentos que acrediten los ingresos netos y brutos que tendrá el nuevo aeropuerto y el costo de operación del aeropuerto, así como los recursos que serán aplicados para su pago, con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia y que han quedado acreditadas por la unidad administrativa competente ante este Comité de Transparencia.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular la información remitida por la unidad administrativa competente respecto del monto total erogado destinado al NAICM y el porcentaje generado en obra, compras, etc. al 30 de septiembre de 2016, en electrónico.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"del portal de transparencia del nuevo aeropuerto se solicita el monto erogado a la fecha en este , el porcentaje generado en obra compras etc por este gasto , documentos que acrediten los ingresos netos y brutos que tendrá el nuevo aeropuerto y que con estos se pagara el endeudamiento para la construcción de este y el costo de operación del aeropuerto cuanto será y de que recursos serán aplicados para su pago" (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través de los siguientes oficios:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Subdirección de Finanzas	Atenta Nota, de fecha 19 de octubre de 2016
Dirección Corporativa de Finanzas, a través de la Gerencia de Tesorería	GACM/DG/DCF/SP/GT/143/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en los oficios anteriormente mencionados, le informa lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa que, al cierre del mes de septiembre de 2016, se han erogado con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México \$ 7, 431' 454,217. 57 (Siete mil cuatrocientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 57/100 M. N.); con cargo al Fondo Nacional de Infraestructura, se han erogado \$1,706'226,450.03. los recursos referidos, han sido destinados para estudios, proyectos, trabajos ambientales, barda perimetral, limpieza y nivelación del terreno, caminos y obras hidráulicas temporales y obras iniciales." (sic)

"Hacemos referencia a la atenta nota de 30 de septiembre de 2016, relacionada con la solicitud de información pública número 0945000012516, mediante la cual se requiere a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("GACM"), entregar al solicitante la siguiente información (la "Información Solicitada"):

Al respecto, se le informa que con respecto a:

1. Monto total erogado destinado al NAICM y el porcentaje generado en obra, compras, etc. al 30 de septiembre de 2016

Con respecto al monto total erogado destinado al NAICM y el porcentaje generado en obra, compras, etc. Al 30 de septiembre de 2016, me permito informarle que dicha información, no es competencia de la Subdirección de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.1 del Manual de Organización, en el cual se establecen las funciones de la Subdirección de Financiamiento. Con motivo de lo anterior, y tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Financiamiento, se declara la inexistencia de la información.

2. Ingresos netos y brutos que tendrá el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM") y costo de operación del NAICM y los recursos que serán aplicados para su pago

Al respecto de los ingresos netos y brutos que tendrá el NAICM y su costo de operación, se le informa que esta Subdirección de Financiamiento, dependiente de la Dirección Corporativa de Finanzas, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó ningún documento en el que se encuentre dicha información. Lo anterior, debido a que dichos ingresos y costos dependen del tipo de servicios aeroportuarios, servicios complementarios y servicios comerciales que sean prestados por terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Aeropuertos, los cuales aún se encuentran pendientes de definición y no serán concretados hasta que sea terminado el NAICM. Se declara la inexistencia de dicha información con fundamento en los artículos 19, 20 y 138

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, cabe señalar que se pone a disposición del Comité de Transparencia reiterar la inexistencia de la información solicitada” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la **inexistencia de la información correspondiente los documentos que acrediten los ingresos netos y brutos que tendrá el nuevo aeropuerto y el costo de operación del aeropuerto, así como los recursos que serán aplicados para su pago.**

Se señala al particular, que el resto de la información se le entrega en formato electrónico.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

6.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000012616.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012616, misma que a la letra señala:

“Por medio de este conducto, me dirijo a usted para solicitarle la información referente al Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y al Proyecto Ciudad Aeropuerto, específicamente en lo que se refiere a los accesos, vialidades principales y secundarios, presentes y futuros, en donde se señalen las interconexiones y nodos viales, tal es el caso como la Autopista Peñón-Texcoco, Circuito Exterior Mexiquense, Autopista Pirámides-Texcoco, Carretera Lechería-Texcoco, Prolongación Naucalpan-Ecatepec y otras más” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Infraestructura y Finanzas, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCPEV/SV/219/2016, GACM/DG/DCI/2076/2016 y GACM/DG/DCF/SP/GC.- 0117/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1.4 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ-1176/2016, la Subdirección Jurídica, adscrita a la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente lo siguiente:

En los archivos de esta Dirección Corporativa consta el Contrato de Servicios relacionados a la Obra Pública número DCT-030/2013, de fecha 04 de diciembre de 2013, celebrado entre el organismo Público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y la moral Cal y Mayor Asociados, S.C. el cual tuvo por objeto los “Estudios de Conectividad y Movilidad” para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del País, dicho estudio fue presentado por el Organismo antes mencionado a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por lo que el mismo se pone a disposición del solicitante en su versión pública, cuya clasificación de información confidencial y reservada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Entidad mediante Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2016 y que consta de dos discos compactos en el que uno de ellos contiene la versión pública antes citada y el otro cuatro archivos de video Windows Media.

En relación a lo anterior, cabe precisar que si bien es cierto el solicitante de la información eligió para entrega de la información "Internet en la PNT", no menos cierto es que la información rebasa la capacidad de la citada modalidad de entrega que es de 20 MB, mientras que la información que se proporciona contempla 232MB, siendo que por tal motivo se pone la información a disposición del solicitante en una modalidad distinta a la elegida, ello con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, solicitando que los discos compactos le sean entregados al solicitante en tiempo y forma previo pago de los derechos de reproducción". (sic)

En razón de lo anterior, y analizadas la respuesta de la unidad administrativa responsable de la información, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 20102016-06:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de la información solicitada, en sus modalidades de confidencial y reservada, por un periodo de 5 años, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción I, 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracciones I, III, V, VI, XII de la Ley de Seguridad Nacional; y por los Lineamientos Decimoséptimo fracciones VII y VIII, Decimotercero, Trigésimo fracciones I y II, Trigésimo noveno, Cuadragésimo fracciones I y II de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas".

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la clasificación de la información señalada en el numeral anterior.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de 2 discos compactos (CD), el cual contiene la versión pública electrónica del documento requerido así como sus anexos de Windows Media, en las modalidades de entrega disponibles: envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

"Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Por medio de este conducto, me dirijo a usted para solicitarle la información referente al Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y al Proyecto Ciudad Aeropuerto, específicamente en lo que se refiere a los accesos, vialidades principales y secundarios, presentes y futuros, en donde se señalen las interconexiones y nodos viales, tal es el caso como la Autopista Peñón-Texcoco, Circuito Exterior Mexiquense, Autopista Pirámides-Texcoco, Carretera Lechería-Texcoco, Prolongación Naucalpan-Ecatepec y otras más." (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-1176/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base al oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

En los archivos de esta Dirección Corporativa consta el Contrato de Servicios relacionados a la Obra Pública número DCT-030/2013, de fecha 04 de diciembre de 2013, celebrado entre el organismo Público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y la moral Cal y Mayor

Asociados, S.C. el cual tuvo por objeto los "Estudios de Conectividad y Movilidad" para atender la demanda de servicios aeroportuarios en el centro del País, dicho estudio fue presentado por el Organismo antes mencionado a Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, por lo que el mismo se pone a disposición del solicitante en su versión pública, cuya clasificación de información confidencial y reservada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Entidad mediante Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2016 y que consta de dos discos compactos en el que uno de ellos contiene la versión pública antes citada y el otro cuatro archivos de video Windows Media.

En relación a lo anterior, cabe precisar que si bien es cierto el solicitante de la información eligió para entrega de la información "Internet en la PNT", no menos cierto es que la información rebasa la capacidad de la citada modalidad de entrega que es de 20 MB, mientras que la información que se proporciona contempla 232MB, siendo que por tal motivo se pone la información a disposición del solicitante en una modalidad distinta a la elegida, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, solicitando que los discos compactos le sean entregados al solicitante en tiempo y forma previo pago de los derechos de reproducción". (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación de la información solicitada, como reservada por un periodo de 5 años, así como confidencial.

De esta forma, la unidad administrativa responsable pone a su disposición dos discos compactos con la información requerida, los cuales podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio unitario: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio total: \$20.00 pesos (veinte pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto" (sic)

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 12:00 horas del día 20 de octubre de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL
EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

